

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constituidas ya definitivamente la mayor parte de las Diputaciones provinciales, y habiendo acordado las mismas Corporaciones la anulacion de varias actas, debiera procederse desde luego á elecciones extraordinarias en aquellos distritos en que se han invalidado las que acaban de tener lugar, sin perjuicio de los recursos legales que los interesados hayan interpuesto. Así lo dispone el art. 29 de la ley orgánica provincial.

Pero como el 35 establece que estas elecciones se han de anunciar en los cinco dias siguientes á aquel en que se lomó el acuerdo, y verificarse en un plazo que no baje de 10 dias ni exceda de 20 despues de la convocacion, resultará que en muchos colegios se confundirán unas operaciones con otras si tuvieran que elegir á la vez Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores; inconveniente que se quiso evitar en Barcelona, Baleares y Canarias con el decreto del 14 del mes anterior, que prorogó en aquellas provincias la organizacion de las nuevas Diputaciones. Iguales consideraciones aconsejan hoy que las elecciones parciales á que da lugar la anulacion de algunas actas que las Diputaciones provinciales han acordado se verifiquen en un plazo mas largo que el señalado por la ley: que no por la falta de dos ó tres Vocales dejarán de funcionar legalmente cuerpos tan numerosos, ni es imposible que los fallos de las Audiencias revocando alguno de aquellos acuerdos vengán á evitar á los distritos las molestias y las perturbaciones que suelen traer consigo las luchas electorales.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, pues,

la honra de someter á la aprobacion de V. M., el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones parciales á que den lugar los acuerdos de las Diputaciones provinciales declarando la nulidad de alguna acta se verificarán el 28, 29, 30 y 31 del presente mes. Los Gobernadores civiles harán las convocatorias oportunas con la anticipacion que previene el artículo 100 de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO:—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 34.

Convocatoria para la eleccion parcial de Diputados provinciales del distrito 7.º de esta Capital y de los de Castrogeriz y Valle de Tobalina.

Anuladas por la Diputacion de esta provincia las actas de la eleccion de Diputados provinciales de los distritos 7.º de esta Capital, Castrogeriz y Valle de Tobalina, he dispuesto se proceda á nuevas elecciones en los expresados distritos, las que deberán verificarse en los dias 28, 29, 30 y 31 del presente mes, segun se determina en el Real decreto que antecede.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que estas han de tener efecto y los Presidentes de las mesas se atenderán estrictamente para el nombramiento de Mesa interina, el de la definitiva y demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, á lo establecido en los artículos 50 al 59 de la ley electoral vigente, observando además las prevenciones publicadas en el Boletín oficial número 10, correspondiente al viernes 17 de Enero último.

Burgos 15 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Rectificacion.

En el extracto de la sesion celebrada por esta Corporacion en el dia 2 del actual, publicado en el Boletín oficial número 38, correspondiente al dia 7 de este mes, se hizo figurar equivocadamente como Diputado presente al Sr. D. Segundo de la Morena, que no asistió, y se omitió el acuerdo unánime de los votos de gracias dados á virtud de mocion del Sr. Martinez del Campo á la Mesa interina y á la Comision de actas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 15 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE, JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Carreteras.

A virtud de la instancia presentada en este Gobierno por D. Julian Gutierrez y Rozada, vecino de esta Capital, en representacion de D. Antonio Martinez, contratista del trozo 3.º de la Carretera de 3.º orden de Masa á Briviesca por Poza, reclamando la indemnizacion de daños y perjuicios causados en las obras de dicho trozo por los temporales de nieves y lluvias ocurridos en los meses de Enero y Febrero últimos, en el término de la villa de Poza, y en cuyo distrito se halla enclavado el indicado trozo, se ha instruido el oportuno expediente acerca de la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor que previene el Reglamento de 17 de Julio de 1868; y como segun el mismo es popular la accion para reclamar en contrario, se anuncia al público para que si hubiese oposicion pueda alegarse en el término de 15 dias, para lo que estará de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento el referido expediente.

Burgos 11 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan el tercer trimestre de la cuota provincial, esta Comision, que no puede permitir ningun retraso en la recaudacion para que las obligaciones provinciales no queden desatendidas, acordó en sesion de ayer conceder á los Ayuntamientos morosos, como último plazo, hasta el dia 25 del mes actual para ingresar en la Caja de la Diputacion sus respectivos descubiertos, en la seguridad de que inmediatamente despues de ese dia se expedirán comisionados de apremio contra los deudores.

La Comision no quisiera emplear los medios coercitivos que la ley autoriza; pero sus deberes con relacion al presupuesto la obligarán á ello, aunque lo sienta, si los Municipios retrasan el cumplimiento de este servicio.

Burgos 14 de Marzo de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 de Febrero último se sirvió comunicar á la Direccion general del Tesoro público la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La suscripcion á los billetes del Tesoro, que ha ascendido solo á 50.024.775 pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preámbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve á cabo. En su consecuencia V. I., con arreglo á las instrucciones siguientes, procederá á liquidar los atrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no solo desahogar su marcha, sino mantener las promesas hechas por el Gobierno á los que se han interesado en la suscripcion de los billetes.

En su consecuencia esa Direccion procederá:

1.º A dar las órdenes convenientes para que, á mas de la mensualidad de

Enero mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia, otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.

2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al Clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.

3.º A liquidar con los Ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan, y dejando en el Tesoro público en concepto de ingresos los billetes del Tesoro que se destinen á satisfacer sus débitos.

4.º Con arreglo al párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse los billetes del Tesoro sobrantes de la suscripcion de 100 millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscripcion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.

5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al párrafo anterior se verificará en metálico ó en valores de los expresados en el artículo 5.º del decreto de 17 de Enero.

Y 6.º Podrán hacerse los pagos en los referidos valores sin necesidad de entregar en metálico la tercera parte de que habla el art. 4.º del decreto antes citado.

En su consecuencia, y con arreglo á órdenes posteriores, aclaratorias de la que se deja inserta, participo á los Ayuntamientos de esta provincia que pueden suscribirse á la citada negociacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, por los intereses que se les adeuda hasta fin de Diciembre último de las inscripciones emitidas á su favor, deducido que sea lo que les falta por cubrir de los impuestos de capitacion y personal, que se les saldará con expedicion de los oportunos resguardos á talon que les expedirá la Caja.

Las Corporaciones cuyos créditos no cubran las 450 pesetas, que es el mínimo de una cuota de suscripcion, podrán asociarse con otras á fin de alcanzar el beneficio que por esta ampliacion se les concede de no tener que abonar la 3.ª parte en metálico ni anticipar el 10 por 100 al hacer el pedido.

Restame manifestar á los efectos procedentes, que aprobada que sea la suscripcion y al tiempo de formalizarse habrá de abonarse á metálico por los suscritores el importe de los intereses que desde 1.º de Febrero último hasta la fecha de la suscripcion van devengando los billetes que se les deba entregar.

Burgos 11 de Marzo de 1871. — Crispulo Collantes.

Seccion de Propiedades.

En 20 del último Febrero se dirigió esta Administracion á los Alcaldes de esta provincia por medio de circular

impresa, y reproduciendo otra de fecha anterior, para que en el preciso término de seis días dieran por duplicado un estado de las fincas que procedentes del Clero, Beneficencia é Instruccion pública existan sin enagenar en sus respectivas jurisdicciones; y como á pesar de haber trascurrido el término sin que hayan cumplido con lo ordenado los Ayuntamientos de los pueblos que constan en la relacion que á continuacion se publica, ha acordado la Administracion prevenirles que, dispuesta como está á que sus disposiciones se ejecuten, señala el improrrogable término de 6 días, á contar desde el en que se publique esta circular en el Boletin, para que las Corporaciones municipales que no lo han hecho remitan dicho estado, pues en otro caso la obligarán á impetrar la autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia para que imponga á los morosos la multa de 10 pesetas á cada uno, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones para obtener el cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos 15 de Marzo de 1871. — Crispulo Collantes.

Relacion de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

Partido de Aranda.

Aranda de Duero.
Arandilla.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fuentespina.
Gumiel de Izan.
Gumiel del Mercado.
Hontoria Valdearados.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
San Juan del Monte.
Sotillo de la Rivera.
Tubilla del Lago.
Valdeande.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Bascuñana.
Belorado.
Castil Delgado.
Cueva Cardiel.
Fresneña.
Pradoluengo.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
San Clemente del Valle.
Toosantos.
Villafranca Montes de Oca.
Villagalijo.
Villambistia.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba.
Berzosa.
Briviesca.
Busto.
Cameno.
Carcedo de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Cubo.
Frias.

Fuente Bureba.
Grisaleña.
Monasterio de Rodilla.
Navas de Bureba.
La Vid de Bureba.
Quintanarruz.
Quintanilla Bon.
Quintanilla San Garcia.
Santa Maria del Invierno.
Santa Olalla.
Las Vegas.

Partido de Burgos.

Palazuelos de la Sierra.
Pedrosa Rio de Urbel.
Palacios de Benaber.
Páramo.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Morocisla.
Quintanapalla.
Rabé de las Calzadas.
Renuncio.
Rioseras.
Riocerezo.
Santa Cruz de Juarros.
Sotopalacios.
Susinos.
San Adrian de Juarros.
Santa Maria Tajadura.
Sarracin.
Santovenia.
Santivañez de Zarzaguda.
Urrez.
Ubierna.
Villaverde Peñaorada.
Villanueva Rio Ubierna.
Villagutierrez.
Villorobe.
Villagonzalo Pedernales.
Villayuda.
Arcos.
Atapuerca.
Avellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Buniel.
Cabia.

Cardenuela Riopico.
Castrillo del Val.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Cueva de Juarros.
Estepar.
Ontomin.
Isar.
Marmellar de Abajo.
Mazuelo.
La Nuez de Abajo.
Quintanaduñas.
Quintanaortuño.
Quintanilla Somuño.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Robledo Temiño.
Rubena.
Saldaña.
San Pedro Samuel.
Sotragero.
Tardajos.
Tobes.
Urones.
Villafria de Burgos.
Villafvilla junto á Burgos.
Villamiel de la Sierra.
Villarmero.
Villarmentero.
Villavieja.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Los Balbases.
Barrio de Muño.
Barrio de Santa Maria del Manzano.
Belbimbre.
Castrillo Murcia.
Castrogeriz.
Grijalba.
Hinestrosa.
Iglesias.
Ilero del Castillo.
Olmillos de Sasamon.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Pampliega.
Pedrosa del Principe.
Sasamon.
Valtierra.
Villaquirán de los Infantes.
Villasandino.

Partido de Lerma.

Covarrubias.
Cuevas de San Clemente.
Lerma.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Mazuela.
Olmillos de Muño.
Peral de Arlanza.
Pinilla Trasmonte.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Santa Inés.
Santa Maria Mercadillo.
Valdorros.
Villangomez.
Zaél.

Partido de Miranda.

Ameyugo.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Montañana.
Oron.
Pancorbo.
Santa Gadea del Cid.
Villanueva Soportilla.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Bohada.
Fuentecen.
Fuentemolinos.
La Horra.
Pedrosa de Duero.
San Martin de Rubiales.
Valdezale.
Villaescusa.

Partido de Salas.

Acinas.
La Revilla y Ahedo.
Ontoria del Pinar.
Moncalvillo.
Neila.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Riocabado.
Santo Domingo de Silos.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villanueva Carazo.

Partido de Villadiego.

Amaya.
Castromorca.

Coculina.
Montorio.
Quintanilla Riofresno.
Quintana de Valdelucio.
Villamartin.
Villegas.

Partido de Villarcayo.

Berberana.
Junta de Oleo.
Junta de San Martin.
Junta de Traslaloma.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurrea.
Merindad de Montija.
Merindad de Valdivielso.
Relloso.
Valle de Manzanedo.
Id. de Tobalina.
Id. de Mena.
Villarcayo.

Partido de Sedano.

Bañuelos del Rudron.
Cubillo del Rojo.
Masa.
Moradillo de Sedano.
Pesquera de Ebro.
La Piedra.
Sargentos de la Lora.
Tubilla del Agua.
Burgos 15 de Marzo de 1871.==Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber: que á las doce del mediodia del quince de Abril próximo se venden en subasta pública en este mi Juzgado una tenada pajar y doce fincas rústicas radicantes en Quintanapalla, procedentes de la testamentaria del difunto Marcos Rodrigo, para pago de un débito á favor de Basilio del Olmo de aquella vecindad, y su aplicacion á una ejecucion contra este á instancia del Monte Pio y Caja de Ahorros de esta Capital por otro de cinco mil reales, réditos y costas. Y las personas que quierán enterarse con anticipacion de sus circunstancias y valor, pueden acudir á la Escribanía del infrascrito, en la calle de los Abellanos, número primero cuarto bajo.

Burgos once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.==Victorino Luna.==Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente, y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ecequiel Sando procedente de Gumiel de Izan, á Agustín Abad que lo es de Madrigal del Monte, y á los demás sujetos desconocidos, procedentes de la faccion carlista levantada ultimamente en esta provincia,

que cometieron un robo de dinero al Recaudador de Contribuciones en los Auninos y mañana del veinte y ocho de Noviembre del año último, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde su anuncio primero en la Gaceta del Gobierno de S. M., que tuvo lugar el veinte y cinco de Febrero del presente año, comparezcan en la cárcel de este partido á disposicion de su Juzgado á los efectos procedentes, por haber decretado contra ellos su prision en la causa que se instruye sobre indicado robo, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirán los autos en rebeldia con lo demás consiguiente.

Y al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de las mismas para que en el caso de ser habidos dichos sujetos procedan á su captura y conduccion á disposicion de este mismo Juzgado.

Burgos nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.==Victorino Luna.==Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

Señas de los citados.

Uno con sombrero hongo negro y pañuelo de seda de cuadros en la cabeza, viste blusa azul, chaqueton de paño rojo, cubierto con un carril del mismo paño; color trigueno, entrecano, de pocas carnes y como de cuarenta á cincuenta años de edad.

Otro como de treinta á cuarenta años, de estatura regular, color moreno, de bastante cuerpo, con elástico blanco, una blusa azul, capote figura de carril de paño rojo y con boina encarnada.

Otro con boina azul, de treinta á cuarenta años, estatura regular, de bastante cuerpo, moreno y con capote como el anterior.

Y otro con boina azul, de unos treinta años, color moreno, cara larga y consumida, y con un capote de vivos encarnados en el cuello.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Manrique, vecino de Ibero del Castillo, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Castrogeriz á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.==Inocencio Ruiz Capillas.==P. S. M., Eustasio Escribano.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Saturnino Miguel,

vecino de Melgar de Fernamental, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia en causa criminal.

Dado en Castrogeriz á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.==Inocencio Ruiz Capillas.==P. S. M., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de Lerma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un tal Francisco cuyo apellido se ignora, vecino de Gumiel del Mercado, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra él y otros sujetos desconocidos instruyo sobre robo de maravedises á Maximo Merino, vecino de Villalmanzo, apercibido que de no comparecer se seguirá en rebeldia.

Lerma Febrero veinte y cinco de mil ochocientos setenta y uno.==Antonio Vergara.==Escribano actuario, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Doña Felicias Andicoberrri, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al que sea insertado un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le puedan resultar en la causa que se le sigue por haberse ausentado de la casa-fonda que le arrendara D. Cecilio Gonzalez en esta villa de Miranda, llevándose varias ropas y efectos, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.==C. Flores y Bustos.==Por su mandado, Donato Martinez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que

los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos Oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.==El Director general, Juan Valera.==Es copia:==El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871. — El Director General, Juan Valera. — Es copia: — El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos Oficiales de la Nación, que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871. — El Director general, Juan Valera. — Es copia: — El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Agricultura teórico-práctica dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos Oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Ciencias, seccion de las naturales, ó el de Ingeniero agrónomo.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871. — El Director general, Juan Valera. — Es copia: — El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos Oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871. — El Director general, Juan Valera. — Es copia: — El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de *Cataratas* que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Vive en Valladolid, calle de Santiago núm. 21, piso principal. 4—20

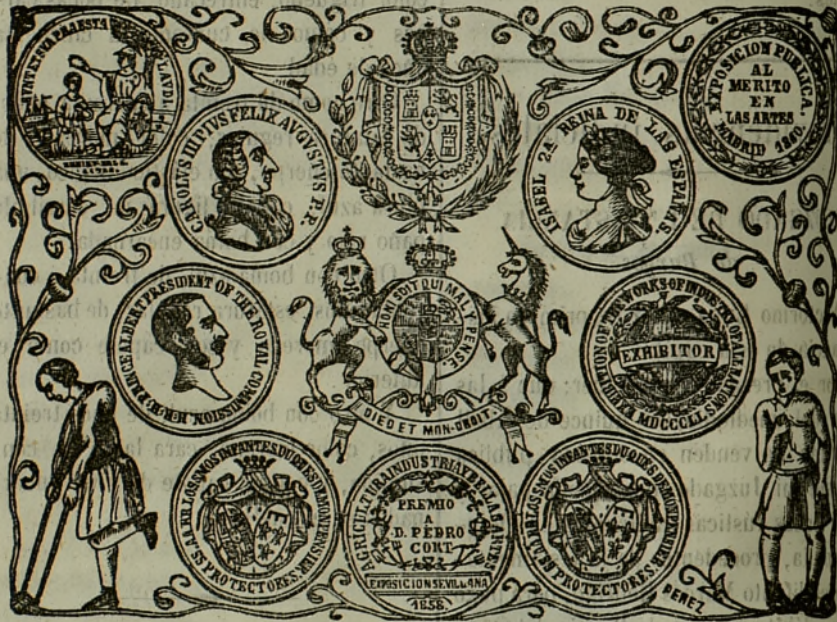
ALMACENES DE FERRETERIA

en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de París, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colojos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y latón. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheus» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc. —10—

A LA HUMANIDAD DOLIENTE.

Ha llegado á Burgos, donde solo permanecerá una temporada, el acreditado profesor é inventor de la Ortopedia española D. Pedro Cort y Martí, que tantos y tan importantes servicios ha prestado á la humanidad doliente; por lo que, unido á una nombradía sin rival y á la envidiable honra de haber sido agraciado con varios premios de distinción de diferentes soberanos de Europa, viene acompañado de la gratitud que por todas partes le crean sus asombrosas curaciones. Nos ocuparemos con espacio en examinar los muchísimos é importantes documentos que justifican la nunca desmentida y bien sentada fama del célebre profesor español Sr. Martí, y nos limitaremos por hoy á indicar su domicilio en la fonda del Norte, calle de Lain-Calvo, cuarto núm. 6.



Enfermedades que abraza la Ortopedia.

Jorobados. Desviaciones de la columna vertebral. Anquilosis completas é incompletas de las articulaciones. Estas enfermedades que hasta ahora se ha tenido por imposible curarlas, siendo de las rodillas, solo con diez ó veinte dias los enfermos pueden andar sin muletas.

Cojeras de todas las clases, que se extinguen, corrigen y auxilian por medio de aparatos adecuados. Parálisis incompletas. Brazos y piernas artificiales con los movimientos necesarios para reemplazar los miembros amputados, sin necesidad de tocar ningun resorte para hacer los movimientos naturales. El gran mérito de ellos es que tienen muy poco peso y mucha duracion.

Curacion radical de hernias y quebraduras por un nuevo método muy sencillo. No se cobran hasta no estar curados. Fajas de metal nuevamente inventadas para suspender y comprimir el vientre. Para las quebraduras del ombligo se hallaran herniarios con toda la comodidad, por grande que sea la quebradura.

Este profesor tiene un surtido de bragueros para hombres, señoras y niños, que son de su especial invencion: se gradúan y se comprimen á gusto del paciente, que no incomodan nada y sostienen la hernia por grande que sea. Todas las personas que necesitan bragueros, con seguridad quedarán bien servidas, pues estos hoy dia están reconocidos por los mejores de Europa, y de sus buenos efectos respalda el autor.

De su invencion ortopédica y de sus aparatos pueden mostrarse una porcion de certificados de las personas que han sido curadas, firmados por los enfermos y facultativos que han presenciado dichas curaciones, tanto en España como en otros países.

Este profesor permanecerá en Burgos una pequeña temporada, y en la fonda del Norte, calle de Lain-Calvo recibirá consultas de todos los enfermos pertenecientes á la Ortopedia. Y viene recorriendo todas las capitales de España para contratar aparatos ortopédicos de su invencion para los hospitales, por los buenos resultados que están dando á la humanidad doliente.